

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 1 - de 33

PARN-42

ESTADO No. 042
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 17 de Marzo de 2023.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	01-031-96	CESAR AUGUSTO PÉREZ MEDINA ALIRIO PÉREZ MEDINA LILIA PÉREZ MEDINA ALFONSO PÉREZ MEDINA	7	16-03-2023	AUTO PARNNo. 0466	<p style="text-align: center;">2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01-031-96, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros.</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1 Requerir bajo apremio de multa, a los titulares mineros, de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que alleguen el cumplimiento de las siguientes obligaciones:</p> <p>2.1.1.1 Realizar el plan de cierre, Abando y restauración de la BM la Esperanza.</p> <p>De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se otorga a los titulares el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen</p>

						<p>su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN N 071 de 01 de marzo de 2023</p> <p>2.2.2 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”, modificado por el Decreto 944 de 2022.</p> <p>2.2.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.4 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	EJ2-111	BLANCA ISABEL RUIZ VELANDIA Y JORGE ALBERTO LÓPEZ PINZÓN	12	16-03-2023	AUTO PARNNo. 0467	<p style="text-align: center;">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero EJ2-111, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares:</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1 Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal c) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, consistente en la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos; específicamente por la inactividad del título minero No. EJ2-111, aun cuando el título minero cuenta con Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado por la autoridad minera y Licencia Ambiental aprobada por la Autoridad Ambiental competente.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el cumplimiento al</p>

referido requerimiento.

2.1.2 Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal g) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, consistente en *“El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras”*; específicamente por no acreditar el cumplimiento de los requerimientos bajo apremio de multa realizados en Auto PARN No 1582 de fecha 01 de octubre de 2019, notificado mediante estado jurídico No. 044 de fecha 02 de octubre de 2019; Auto PARN No 0602 de fecha 07 de abril de 2022, notificado mediante estado jurídico No. 038 de fecha 08 de abril de 2022; Auto PARN No 0602 1539 del 26 de septiembre de 2022, notificado por estado jurídico No 095 del 27 de septiembre de 2022. De conformidad a lo expuesto en el numeral 1.10 del presente acto administrativo.

De conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el cumplimiento al referido requerimiento.

2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

2.2.1. ORDENAR LA SUSPENSION de toda labor de Desarrollo, Preparación y Explotación en la Bocamina ubicada en las coordenadas E1083089, N1103383, H2830 msnm, en el área del título minero EJ2-111, toda vez, que la Bocamina en mención, **no se encuentra aprobada en el PTO vigente por parte de la Agencia Nacional de Minería**. Solamente se autoriza implementar acciones para aislar o sellar la Bocamina.

2.2.2 Informar a los titulares que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, se advierte a los titulares que, en acto administrativo separado, esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud de los incumplimientos relacionados en los actos administrativos que se relacionan a continuación:

Requerimiento bajo apremio de multa, iniciado mediante Auto PARN No. 1582 de fecha 01 de octubre de 2019, notificado mediante estado jurídico No. 044 de fecha 02 de octubre de 2019, respecto de:

					<ul style="list-style-type: none"> • Se debe complementar la señalización informativa, preventiva y prohibitiva al interior del título minero EJ2-111. • Dar el debido manejo técnico y ambiental a las labores mineras abandonadas y/o derrumbadas, las Bocaminas inactivas y/o cerradas; toda vez que se observa afectación al recurso suelo por inestabilidad de suelos e inadecuada disposición de estériles. • Informar a la Agencia Nacional de Minería que Bocaminas serán reactivadas y/o cerradas definitivamente. <p>Requerimiento bajo apremio de multa, iniciado mediante Auto PARN No. 0602 de fecha 07 de abril de 2022, notificado mediante estado jurídico No. 038 de fecha 08 de abril de 2022, respecto de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presentar Informe que dé cuenta de las actividades ambientales de control y mitigación de impactos en superficie dentro del área del título minero, ya sea los operadores, titulares y empresas que laboren dentro del área. Anexar lo realizado en recuperación y cierre de las minas abandonadas. • Presentar un informe frente a la inactividad del título No. EJ2-111, teniendo en cuenta El porqué de la inactividad del título minero No. EJ2-111 teniendo en cuenta que este cuenta con Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado por la autoridad minera y cuenta con Licencia Ambiental aprobada por la Autoridad Ambiental competente; toda vez que, aunque en el área del título minero se encuentra la mina El Porvenir 1, esta corresponde a una labor de paso y de servicios al título minero No. FJ7-091, la cual cuenta con servidumbre firmada entre las partes, y para el resto del título minero, las labores aprobadas se encuentran abandonadas, inactivas y con pasivos ambientales considerables sin evidencia de extracción minera reciente, además no se presenta documento técnico donde se evidencie proyección alguna a desarrollar dentro del área por parte del algún operador minero. <p>Requerimiento bajo apremio de multa, iniciado mediante Auto PARN No 1539 del 26 de septiembre de 2022, notificado por estado jurídico No 095 del 27 de septiembre de 2022, respecto de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presentar dentro del plazo indicado, plan de mantenimiento al sistema de desagüe pozos, cunetas, mangueras, trampas, etc, al interior de la mina • Presentar registro dentro del plazo indicado, para el manejo de residuos peligrosos
--	--	--	--	--	---

						<ul style="list-style-type: none"> • Presentar dentro del plazo indicado, certificación en alturas y registros de chequeo de equipos y elementos para trabajos en alturas. • Presentar dentro del plazo indicado, competencias certificadas en manejo de equipos para minería <p>Efectuar el respectivo cierre y abandono de las de las bocaminas BM Abandonada 1 Norte 1103875, Este 1083080, Altura 2822; BM Abandonada 2 Norte 1103471 Este 1083135 Altura 2826 BM Abandonada 3 Norte 1103526, Este 1083112, Altura 2819.</p> <p>2.2.3 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN N 63 de 23 de febrero de 2023.</p> <p>2.2.4 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”, modificado por el Decreto 944 de 2022.</p> <p>2.2.5 Oficiar a la alcaldía municipal de Tunja y a Corpoboyacá, remitiendo copia del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 63 de 23 de febrero de 2023, para lo de su competencia y fines pertinentes.</p> <p>2.2.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.7 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	EDA-103	SALVADOR RUIZ DIAZ Y ALFONSO RUIZ MOLANO	7	16-03-2023	AUTO PARNNo. 0468	<p style="text-align: center;">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero EDA-103, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>

						<p>2.1.1. Informar a los titulares mineros que <u>deben abstenerse de realizar labores de construcción y montaje y explotación, hasta tanto se cuenta con el Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado por la autoridad minera y con el acto administrativo por medio del cual, la autoridad ambiental le otorgue viabilidad ambiental en el área del título minero.</u></p> <p>2.1.2 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización PARN No 093 de 02 de marzo de 2023.</p> <p>2.1.3 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”, modificado por el Decreto 944 de 2022.</p> <p>2.1.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.1.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.1.6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	01-032-96	CRISTÓBAL CHAPARRO RODRÍGUEZ CARLOS LEON ROJAS Y CARLOS ALBERTO CÁRDENAS LEÓN	17	16-03-2023	AUTO PARNNo. 0469	<p style="text-align: center;">2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01-032-96, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros.</p> <p>2.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1 Requerir bajo apremio de multa, a los titulares mineros, de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presenten un informe detallado, soportado con los elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las instrucciones técnicas impartidas mediante el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 089 de 02 de marzo de 2023, que a continuación se señalan:</p> <p>2.2.1.1 Continuar con la implementación del plan de sostenimiento en BM 3 y BM 4 a fin de dar cumplimiento a la altura mínima de 1.8m según decreto 1886 de 2015 en todas las labores mineras</p>

					<p>2.2.1.2 Ajustar el programa de mantenimiento al sostenimiento para la BM El Porvenir 2, dado que se evidencia efectos por presiones de piso que reducen el área de sección y altura mínima, encontrando puertas con medidas de 1.6m en algunas secciones.</p> <p>2.2.1.3 Realizar el mantenimiento a lo largo de toda la mina de El Porvenir 2 a fin de mantener la altura mínima de 1.8m</p> <p>2.2.1.4 Realizar la limpieza de piso a lo largo de todo el inclinado principal de BM El Porvenir 2 dadas las condiciones por causa de ola invernal</p> <p>2.2.1.5 Mantener la ventilación mecanizada en BM El Porvenir 2 a fin de dar cumplimiento al decreto 1886 en cuanto a atmósfera de trabajo.</p> <p>2.2.1.6 Instalar y mantener los polines y/o durmientes a lo largo del riel de transporte en toda la mina El Porvenir 1</p> <p>2.2.1.7 Instalar escalones a lo largo del inclinado principal de la BM El Porvenir 2 en las zonas en donde la inclinación sea igual o superior a los 40 y 45° dadas las condiciones de humedad</p> <p>2.2.1.8 Continuar con la implementación y adecuación de los nichos de seguridad a lo largo de los inclinados de transporte en las BM 3, BM 4 y El Provenir 2</p> <p>2.2.1.9 Continuar con la implementación y adecuación del sistema eléctrico en las minas BM3, BM4 y El Provenir 1 y 2 según RETIE</p> <p>2.2.1.10 Continuar con la implementación del plan de desagüe para las minas BM 3, BM 4 y Porvenir 1 y 2</p> <p>2.2.1.11 Realizar limpieza de piso en la conexión de ventilación entre BM 3 y BM 4 a fin de mantener la libre circulación de aire y el tránsito de personal a manera de ruta de evacuación.</p> <p>2.2.1.12 Mantener la ventilación mecanizada para la BM 4 a partir de la ABS 100 en adelante dado que se evidencia un aumento perceptible en la temperatura ambiente.</p> <p>2.2.1.13 Retirar madera en deterioro a lo largo de las BM 3, BM 4 y El Porvenir 2.</p> <p>2.2.1.14 Realizar el ajuste del Abciscado en las labores de las BM 3, BM4 y El Provenir 2</p> <p>2.2.1.15 Continuar con la implementación de la labor de ventilación para crear el respectivo circuito, dado que solo se encuentra una sola entrada y salida a la mina El Porvenir1</p> <p>2.2.1.16 Continuar con la implementación y adecuación de nichos de seguridad</p> <p>2.2.1.17 Continuar con la implementación del plan de desagüe en Bocamina El Porvenir 1</p> <p>2.2.1.18 Presentar certificación de trabajos en alturas, certificación de la operación del malacate para el personal encargado</p> <p>2.2.1.19 Presentar certificación del personal en primeros auxilios</p> <p>2.2.1.20 Formar socorredores mineros y presentar evidencia de su gestión</p> <p>2.2.1.21 Garantizar la medición de los seis (6) gases presentes en minería subterránea según lo estipulado el decreto 1886 de 2015, presentando evidencia de dicho cumplimiento</p>
--	--	--	--	--	--

- 2.2.1.22 Ajustar el plan de ventilación según las condiciones reales de la mina El Porvenir 1 y 2
- 2.2.1.23 Cambiar cableado convencional del timbre del malacate, dado que no cumple con RETIE.
- 2.2.1.24 Mejorar las conexiones eléctricas de la moto bomba al interior de la mina El Porvenir 1 y 2

De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se otorga a los titulares el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

2.2.1 Levantar la medida de suspensión impuesta en Auto PARN No 1477 de 22 de julio de 2022, notificado en estado jurídico No 030 de 23 de julio de 2022; ratificada en Auto PARN No 1538 de 26 de septiembre de 2022, notificado en estado jurídico No 095 de 27 de septiembre de 2022 consiste en *“Imponer medida de suspensión inmediata de las labores mineras comprendidas a partir de la abscisa 140 de la mina El Porvenir 2, considerando que se encontraron niveles de CO2 por encima del límite permisible, hasta tanto se aporten evidencias del mejoramiento de atmósfera minera para ese sector; implementando todos los protocolos de seguridad, lo anterior dado que al momento de la visita de fiscalización se evidenciaron concentraciones de CO2 dentro de los límites permisibles”* De conformidad al Informe de Visita de Fiscalización PARN No 089 de 02 de marzo de 2023.

2.2.2 Informar a la sociedad titular que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, se advierte a los titulares que, en acto administrativo separado, esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud de los incumplimientos relacionados en los actos administrativos que se relacionan a continuación:

Requerimiento bajo apremio de multa, iniciado mediante Auto PARN No. 1538 de 26 de septiembre de 2022, notificado por estado jurídico No.095 de 27 de septiembre de 2022, respecto:

- Presentar e implementar, Plan de sostenimiento para la mina El Porvenir 1 considerando que, al momento de efectuar la inspección se evidenció que falta por ajustar sección altura en puntos críticos, identificados en las abscisas 70m y desde la 110 a la 170m; además reemplazar madera cortada por la mitad, por madera rolliza completa en Capiz, palancas y madera de Forro. Presentar evidencias de cumplimiento dentro del plazo indicado.

- Cuando se dé cumplimiento a la instrucción de comunicación, se deberá implementar, consecución en cuanto a planeamiento de la explotación, secuencia lógica y técnica del desarrollo, preparación y explotación, Conforme al documento técnico vigente aprobado PTI.
- Presentar e implementar plan de desagüe para lámina Porvenir 1.
- Implementar medidas de mejora, en cuanto a la caída de tensión eléctrica presentada por el uso de equipos eléctricos, con el fin de garantizar funcionamiento continuo para desagüe, ventilación y evacuación de carga. Presentar evidencias de cumplimiento dentro del plazo indicado.
- Presentar certificaciones en: alturas, brigadistas y primeros auxilios.
- Presentar certificados de evidencias de gestión adelantada, dentro del plazo indicado con compromiso de cumplimiento.

Requerimiento bajo apremio de multa, iniciado mediante Auto PARN No 0827 de 17 de mayo de 2022, notificado en estado jurídico No 56 de 18 de mayo de 2022, respecto:

BOCAMINAS LA GRANDE 3 Y 4

- Capacitar y certificar al personal en trabajo en alturas y disponer de los equipos necesarios para su implementación
- Capacitar y certificar a los operarios de malacate en equipos de minería
- Implementar estaciones de aforo de ventilación y realizar aforos periódicos
- Implementar y presentar plan de gestión social
- Dar cumplimiento al reglamento de instalaciones eléctricas RETIE

BOCAMINAS PORVENIR 1 Y 2

- Continuar con el mantenimiento al sostenimiento y recuperación de área en los inclinados Porvenir 1 en las abscisas 150 hasta la 160 prioritario y puntos que haya soplado el piso en Porvenir 2 en las abscisas 150 hasta la 190 prioritario y el resto del inclinado dando cumplimiento a los artículos 77 y 78 de decreto 1886 de 2015
- Se debe implementar cunetas bajo tierra y plan de drenaje
- Dar cumplimiento al reglamento de instalaciones eléctricas Bajo tierra RETIE
- Retirar de inmediato cable convencional dentro de la mina Porvenir 1 y Porvenir 2

- Capacitar y certificar al personal en trabajo en alturas y disponer de los equipos necesarios para su implementación
- Implementar estaciones de aforo ventilación y realizar aforos periódicos.

Requerimiento bajo apremio de multa, iniciado mediante Auto PARN No 1477 de 22 de julio de 2020, notificado en estado jurídico No 030 de 23 de julio de 2020:

BOCAMINAS LA GRANDE 3 Y 4

- Implementar plan de ventilación y el plan de sostenimiento de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1886 de 2015
- Mejorar las instalaciones eléctricas dando cumplimiento al artículo 169 del decreto 1886 de 2015
- Diseñar e implementar plan de mejora de los pasivos ambientales (presentar informe)
- Capacitar y certificar al personal en trabajo de alturas disponer de los equipos necesarios para su implementación.

BOCAMINAS PORVENIR 1 Y 2

- Diseñar socializar e implementar plan de ventilación atendiendo el título II del decreto 1886 de 2015
- Diseñar socializar e implementar plan de sostenimiento atendiendo el título IV del decreto 1886 del 2015
- Dar cumplimiento al artículo 77 del decreto 1886 de 2015
- Dar cumplimiento al artículo 169 del decreto 1886 de 2015
- Capacitar y certificar al personal en brigadas de emergencia y socorredor minero, disponer de los equipos necesarios, para su implementación dando cumplimiento al artículo 31 del decreto 1886

2.2.3 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 modificado por el decreto 994 del 1 de junio de 2022, "Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas".

2.2.2 Oficiar a la alcaldía municipal de Paipa, remitiendo copia del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 089 de 02 de marzo de 2023, para lo de su competencia y fines pertinentes.

						<p>2.2.3 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No 089 de 02 de marzo de 2023.</p> <p>2.2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	GCI-151	MARIA RESURRECCION MOJICA OLIVARES Y CARLOS ARTURO MOJICA OLIVARES	7	16-03-2023	AUTO PARNNo. 0470	<p style="text-align: center;">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GCI-151, se realizan las siguientes recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.1.1 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 081 de 01 de marzo de 2023.</p> <p>2.1.2 Informar a los titulares, que consultado el reporte de superposiciones del Catastro Minero Colombiano - CMC- y el visor geográfico del Sistema Integrado de Gestión Minera ANNA MINERIA, se encontró que el área del Contrato de Concesión No. GCI-151, <u>presenta superposición PARCIAL con ZPDRNR - ZONAS DE PROTECCIÓN Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES - PNN PISBA, el porcentaje del área del título minero que resulte superpuesta con dicha zona se entiende EXCLUIDA de pleno derecho conforme lo consagrado en el artículo 36 de la Ley 685 de 2001.</u></p> <p>2.1.3 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. modificado por el Decreto 944 de 2022.</p>

						<p>2.1.4 Advertir a los titulares mineros, que <u>no deben adelantar ningún tipo de labor minera dentro del área del contrato GCI-151 toda vez que el título no cuenta con licencia ambiental ni Programa de Trabajos y Obras aprobado por la respectiva autoridad competente.</u></p> <p>2.1.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.1.6 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.1.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	IEF-14071X-003	TRANSCOQUE S.A.S - DULFO HENRY URREGO ROZO	9	16-03-2023	AUTO PARNNo. 0471	<p style="text-align: center;">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital contentivo del Subcontrato de Formalización No. IEF-14071X-003, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los subcontratistas:</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1 Requerir a los Subcontratistas del Subcontrato de Formalización Minera IEF-14071X-003, para que presenten un informe que evidencie el acatamiento de las instrucciones técnicas y recomendaciones realizadas en virtud de la visita de fiscalización diferencial realizada al área del Subcontrato de Formalización No. IEF-14071X-003, y producto de la cual se emitió el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN N 075 de 01 de marzo de 2023, a fin de que cumplan a cabalidad con lo allí plasmado, las cuales se transcriben a continuación:</p> <p>2.1.1.1 Hacer más intensiva la labor de recuperación y refuerce principalmente del inclinado manto 4.</p> <p>2.1.1.2 Hacer la entibación sobre el nivel 120 N, de acuerdo a lo plasmado en el plan de sostenimiento.</p> <p>2.1.1.3 Hacer más intensiva la actividad de desabombe en todas las labores, antes de iniciar cada turno. Todo frente que se avance en ciego, debe ventilarse de manera eficiente de tal forma que evacúe los gases contaminantes.</p> <p>2.1.1.4 Implementar más señalización de abscisado en todas las labores, describiendo cada de ellas (niveles).</p>

tambores, frentes, rutas de evacuación etc).

2.1.1.5 Los registros de gases deben plasmarse en bitácora foliada, donde se especifique el día, hora, lugar donde se toma el registro con base en abscisado en c/u de las labores.

2.1.1.6 Terminar de adecuar toda la infraestructura de la mina, tal como torre de descargue, campamento, parqueadero etc.

2.1.1.7 Se debe realizar las instalaciones eléctricas, aplicando normas retie al interior de la mina, dado que en lámina hay presencia de metano.

2.1.1.8 Se deben certificar al personal en trabajos en alturas. Se deben conformar las brigadas, programar y ejecutar simulacros de evacuación

Se les otorga el término de (1) un mes contado a partir de la notificación del presente auto, para que den cumplimiento con las instrucciones técnicas y alleguen un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.

2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

2.2.1 LEVANTAR MEDIDA de suspensión impuesta mediante Auto 1477 de 29 de agosto de 2022, notificado por estado jurídico No. 086 de 22 del 30 de agosto 2022, que acogió el Informe de Visita Integral PARN 175 de 18/03/2022; consistente en: *“Imponer la medida de no ingreso de personal al interior de la mina Sebastián, considerando que no se cuenta con los equipos autorescatadores. La medida se mantendrá, hasta tanto se cuente con Auto rescatadores, para el personal que ingrese o labora en la mina, Igualmente se acredite certificación capacitación y uso de autorescatadores”*. Toda vez que de conformidad al Informe de Visita de Fiscalización **No. 075 de 01 de marzo de 2023**; se dio cumplimiento a lo requerido en Auto PARN No 1477 de 29/08/2022, notificado por estado jurídico No. 086 de 22 del 30/08/2022

2.2.2 Informar que a través del presente acto se acoge el **Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN N 075 de 01 de marzo de 2023**.

2.2.3 Oficiar a la Alcaldía Municipal de Tasco y a Corpoboyacá, remitiendo copia del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 075 de 01 de marzo de 2023, para lo de su competencia y fines pertinentes.

						<p>2.2.4 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 modificado por el Decreto 994 del 1 de junio de 2022, “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”.</p> <p>2.2.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.6 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	DCL-08141X	RAUL ANDRES PANQUEBA CUCUNUBA	10	16-03-2023	AUTO PARNNo. 0472	<p style="text-align: center;">2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero DCL-08141X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.1.1. Mantener y Reiterar la medida de suspensión de la totalidad de las labores mineras de mantenimiento, desarrollo, preparación, explotación y la comercialización de carbón en el área del Contrato de Concesión DCL-08481X impuestas mediante Auto PARN No. 2222 del 16 de agosto de 2016, notificado en estado jurídico No. 065 del 18 de agosto 2016, Auto PARN No. 1859 del 14 noviembre de 2019, notificado en estado jurídico No. 056 del 15 noviembre 2019, Auto PARN No. 2127 del 07 septiembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 044 del 08 septiembre de 2020, Auto PARN No. 1513 del 01 de septiembre de 2021, notificado en el estado No. 064 de 02 de septiembre de 2021, toda vez que el título no cuenta con licencia ambiental ni Programa de Trabajos y Obras aprobado por la autoridad competente. Específicamente en las labores activas evidenciadas, ubicadas en las siguientes coordenadas: BM Cielo 1: Norte: 1.160.146 Este: 1.160.514 Altura: 2838 (Activa) BM Cielo 2: Norte: 1.160.121 Este: 1.160.530 Altura: 2838 (Activa) BM Cielo 3: Norte: 1.160.150 Este:1.160.511 Altura: 2840 (Inactiva) y que se encuentran especificadas en el informe de visita PARN N° 719 de 11 de julio de 2022. .</p> <p>2.1.2 Ordenar La Suspensión de todo tipo de labor minera bien sea de construcción y montaje, desarrollo, preparación, explotación y mantenimiento; así como prohibir el ingreso a la mina Cielo 4 localizada en</p>

						<p>coordenadas N: 1.160.175, E: 1.160.588 a 2873 msnm; lo anterior teniendo en cuenta que no se cuenta con programa de trabajos y obras aprobado ni con licencia ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente.</p> <p>2.1.3 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN N 97 de 03 de marzo de 2023.</p> <p>2.1.4 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”, modificado por el Decreto 944 de 2022.</p> <p>2.1.5 Advertir al titular minero, <u>No adelantar ningún tipo de labor minera dentro del área del contrato DCL-08141X toda vez que el título no cuenta con licencia ambiental ni Programa de Trabajos y Obras aprobado por la respectiva autoridad competente.</u></p> <p>2.1.6 Oficiar a la Alcaldía Municipal de Socotá y a Corpoboyacá, remitiendo copia del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 97 de 03 de marzo de 2023, para lo de su competencia y fines pertinentes.</p> <p>2.1.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.1.8 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.1.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	01-098-96	JULIO RAMÓN RODRÍGUEZ CASTELBLANCO	9	16-03-2023	AUTO PARNNo. 0473	<p style="text-align: center;">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Título Minero No. 01-098-96 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular:</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1 Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en la cláusula Vigésima Tercera del contrato suscrito y del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente un informe</p>

					<p>detallado, soportado con los elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las instrucciones técnicas impartidas mediante el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 052 del 20 de febrero de 2023, que a continuación se señalan:</p> <p>2.1.1.1 Cambiar las instalaciones eléctricas que no son a prueba de explosión en cumplimiento al artículo 169, 170 y 171 del decreto 944 de 2022</p> <p>2.1.1.2 Complementar la señalización bajo tierra y a cielo abierto de carácter informativo, prohibitivo, y de seguridad en cumplimiento al artículo 219 del decreto 1886 de 2015 incluyendo tableros para la notación de la medición de gases y aforos de ventilación</p> <p>2.1.1.3 Se prohíbe el uso de maquinaria o equipo eléctrico o electrónico que no cumpla con la normatividad en cumplimiento al artículo 171 del decreto 944 de 2022.</p> <p>2.1.1.4 Cambiar el sostenimiento del inclinado entre las abscisas 40 m a 70 m en cumplimiento al artículo 78 del decreto 1886 de 2015</p> <p>2.1.1.5 Se prohíbe de manera inmediata la circulación del personal en los frentes abandonados o inactivos en cumplimiento al artículo 80 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.1.1.6 Realizar la verificación de los caudales de ventilación en cumplimiento al artículo 57 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.1.1.7 Realizar inspecciones programadas y planeadas, para identificar las condiciones de riesgo, incluyendo las posibles de riesgo inminente en cumplimiento al artículo 249 del decreto 1886 de 2015</p> <p>2.1.1.8 <u>Se suspende de manera inmediata el ingreso del personal al interior de las minas Diamante Negro 3 y 4 sin la ventilación capaz de diluir los gases contaminantes de la atmósfera minera en cumplimiento al artículo 36 y 40 del decreto 1886 de 2015</u></p> <p>2.1.1.9 Sellar herméticamente las labores antiguas y/o abandonadas en cumplimiento al artículo 44 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.1.1.10 Actualizar, socializar e implementar el plan de ventilación teniendo en cuenta las condiciones reales actuales y proyectadas de Las Minas Diamante Negro 3 y 4 en cumplimiento al artículo 35 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.1.1.11 Actualizar, socializar e implementar el plan de sostenimiento anexando estudios geológicos y geomecánico teniendo en cuenta las condiciones reales actuales y proyectadas de las minas Diamante Negro 3 y 4 en cumplimiento al artículo 76 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.1.1.12 Se debe priorizar la comunicación de las minas Diamante Negro 3 y 4 para mejorar la ventilación y rutas de evacuación al final de los inclinados.</p> <p>2.1.1.13 Rellenar las cavidades entre el techo de la labor y el elemento de sostenimiento en todo el inclinado y frentes en avance en cumplimiento al artículo 82 del decreto 1886 de 2015</p> <p>2.1.1.14 Instalar cuerda o manila en toda la longitud del inclinado</p> <p>2.1.1.15 Disponer constantemente de personal para la dirección técnica y de seguridad de las minas Diamante Negro 3 y 4 en cumplimiento al artículo 10 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.1.1.16 Instalar protección a la turra o tambor del malacate donde se envuelve el cable de acero.</p>
--	--	--	--	--	---

2.1.1.17 Se recuerda Al titular y operador minero el cumplimiento al artículo 4 y parágrafo del decreto 1886 de 2015, con relación a las minas inactivas o abandonadas, en especial la bocamina Diamante Negro 3, lo anterior toda vez que al momento de la inspección se encontró inactiva

De conformidad con el Vigésima Tercera del contrato suscrito y del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.

2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.

2.2.1 Informar que a través del presente acto se acoge el **Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 052 de 20 de febrero de 2023.**

2.2.2 Informar al titular que el presente Auto no modifica, suspende o proroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, se advierte al titular que, en acto administrativo separado, esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud de los incumplimientos relacionados en los actos administrativos que se relacionan a continuación:

Requerimiento bajo apremio de multa, iniciado mediante Auto PARN No 0291 del 03 de marzo de 2022, notificado por estado jurídico No 018 del 4 de marzo de 2022, para que se proceda a:

- Sellar e impermeabilizar trabajos antiguos
- Realizar programa de trabajo seguro en alturas
- Actualizar el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo e implementarlo
- Capacitar el personal en socorredores mineros.
- Actualizar el plan de ventilación
- Diseñar un sistema para el control de polvos dentro de las minas
- Implementar estaciones de aforo a lo largo del circuito de ventilación y señalizarlas.

2.2.3 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”, modificado por el Decreto 944 de 2022.

						<p>2.2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	DJB-121	C.I FECOKE DE COLOMBIA LTDA	14	16-03-2023	AUTO PARNNo. 0474	<p style="text-align: center;">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero DJB-121, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1 Requerir a la sociedad titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten un informe técnico y detallado que, de soporte y cumplimiento de cada una de las instrucciones técnicas, No conformidades y recomendaciones impartidas durante la inspección técnica de fiscalización minera, realizada al área del título minero No. DJB-121:</p> <p>2.1.1.1 Actualizar e implementar el plan de ventilación de las labores mineras de la mina las Lajas, presentando los aforos de ventilación, actualizando el isométrico ventilación, donde se evidencien caudales, velocidades, calidad de la atmósfera minera, se debe designar el responsable de la implementación del plan de ventilación mediante acta, debe presentar el plan de mantenimiento de las vías de ventilación y ubicar y construir las estaciones de aforo para la mina las Lajas</p> <p>2.1.1.2 Actualizar a implementar el plan de sostenimiento de la mina las Lajas, en el cual se presente el cálculo de los elementos de sostenimiento para cada tipo de labor minera (inclinado, nivel, tambores), presentando los laboratorios de resistencia a la compresión simple y carga puntual, realizar el análisis geomecánico de cada tipo de labor realizar la modelación geomecánica mediante software RobLab, Dips, Unwegde, examine y phase, presentar los soportes de implementación del plan de sostenimiento</p> <p>2.1.1.3 Contar con los socorredores mineros según lo establecido en el artículo 234 del decreto 1886 de 2015, conformar las brigadas de emergencia del título minero No. DJB-121 para la mina Las Lajas.</p> <p>2.1.1.4 Realizar el simulacro de evacuación de las labores mineras de la mina las Lajas realizando el manejo de paciente.</p>

- 2.1.1.5** Señalizar y adecuar los nichos de seguridad existentes y construir los nichos de seguridad faltantes en cumplimiento del artículo 85 del decreto 1886 de 2015 para la mina las Laja
 - 2.1.1.6** Garantizar en todo momento una atmósfera minera dentro de los valores límites permisibles "VLP" según lo establecido en el título II del decreto 1886 del 2015 y cumplir con lo establecido para las minas categoría I (CH4=0%)
 - 2.1.1.7** Presentar los soportes del programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo de la mina de las Lajas con su respectivo registro para equipos y herramientas empleados en las labores mineras del título minero No. DJB-121.
 - 2.1.1.8** Se prohíbe el ingreso de todo el personal minero a las labores mineras bajo tierra dentro del área del título minero No. DJB-121, que no cuente con el auto rescatar al personal en cumplimiento de la resolución No. 958 del 2016.
 - 2.1.1.9** Presentar el plan de mantenimiento periódico en sistema de drenaje de la mina las Lajas.
 - 2.1.1.10** Continuar con la implementación del SG-SST de la mina las Lajas presentando todos sus soportes de implementación.
 - 2.1.1.11** Presentar los registros de las inspecciones realizadas a las máquinas o equipos de la mina las Lajas
 - 2.1.1.12** Presentar los registros generadores de residuos orgánicos y residuos peligrosos de la mina las Lajas.
 - 2.1.1.13** Capacitar y certificar el personal minero en trabajos en alturas según su puesto de trabajo en lámina las Lajas.
 - 2.1.1.14** Presenta los registros de mantenimiento realizado a las instalaciones equipos eléctricos en la mina las Lajas.
- De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se dé cumplimiento al requerimiento efectuado.

2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

2.2.1 Informar que a través del presente acto se acoge el **Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN N 67 de 24 de febrero de 2023.**

2.2.2 Informar a la sociedad titular que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, se advierte a los titulares que, en acto administrativo separado, esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud de los

incumplimientos relacionados en los actos administrativos que se relacionan a continuación:

Requerimiento bajo apremio de multa, iniciado mediante Auto PARN No. 1301 de 12 de julio de 2022, notificado por estado jurídico No 073 de 13 de julio de 2022, respecto de:

- Capacitar al personal en trabajo en alturas, de acuerdo a la resolución 4272 de 2021
- Capacitar al personal en Competencias Laborales en Minera Subterránea, de acuerdo al artículo 14 del decreto 1886 de 2015
- Programar, ejecutar y socializar el simulacro de evacuación, de acuerdo al artículo 29 del decreto 1886 de 2015
- Capacitar a brigadistas, de acuerdo al artículo 31 del decreto 1886 de 2015
- Capacitar al personal como socorredores mineros de acuerdo al artículo 31 del decreto 1886 del 2015
- Realizar aforos de ventilación, de acuerdo al artículo 57 del decreto 1886 de 2015.
- Documentar el plan de mantenimiento a las vías de ventilación, de acuerdo al artículo 43 del decreto 1886 de 2015.
- Documentar el plan de mantenimiento al sostenimiento, de acuerdo al artículo 76 del decreto 1886 de 2015
- Actualizar el Plan de Ventilación de acuerdo a las condiciones actuales de la Mina, el cual debe estar firmado por el ingeniero consultor y por el operador minero. El plan de Ventilación debe ser concordante con los requerimientos del artículo 35 del decreto 1886 de 2015
- Actualizar el Plan de Sostenimiento, indicando claramente la distancia entre puertas en las labores principales y la ausencia del Sostenimiento en las labores avanzadas en roca, de acuerdo a los ensayos geotécnicos del macizo rocoso, el cual debe ser anexado al estudio. El plan de estar firmado por el ingeniero consultor y por el operador minero. El plan debe ser concordante con lo requerido en el artículo 76 del decreto 1886 de 2015

2.2.3 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”, modificado por el Decreto 944 de 2022.

2.2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

2.2.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva

					<p>inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	806T	CARBONES DEL BOSQUE LIMITADA - CARBOSQUE LTDA	11	16-03-2023	<p style="text-align: center;">2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 806T, se realizan las siguientes recomendaciones a la titular minera:</p> <p>2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.1.1 Levantar la medida de suspensión impuesta en el informe de investigación de accidente No IE-N-03-17 de mayo de 2017, acogido mediante Auto PARN No 1428 del 12 de julio de 2017, consistente en : "Se ordena la suspensión inmediata de las labores de Desarrollo, Preparación y Explotación de carbón, en la Mina El Bosque, la cual se ubica en las coordenadas 1087187N; 1061057E hasta tanto el titular allegue a la Agencia Nacional de Minería el Informe de Investigación del accidente, el Plan de Sostenimiento de la Mina, Los procedimientos de Trabajo Seguro que se necesitan para implementar dicho Plan, un documento donde se evalúe Si el sistema de explotación utilizado actualmente es el adecuado y la ANM realice visita de fiscalización; toda vez que de conformidad al Informe de Visita de Fiscalización 56 de 20 de febrero de 2023; se dio cumplimiento a lo requerido en Auto PARN No 1428 de 12 de julio de 2017</p> <p>2.1.2 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN N 56 de 20 de febrero de 2023.</p> <p>2.1.3 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 "Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas", modificado por el Decreto 944 de 2022.</p> <p>2.1.4 Oficiar a la alcaldía municipal de Ventaquemada a Corpoboyacá, remitiendo copia del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 56 de 20 de febrero de 2023, para lo de su competencia y fines pertinentes.</p>

						<p>2.1.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.1.6 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.1.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	ECR-081	ROBERTO HURTADO SÁNCHEZ, SERGIO SANCHEZ SANGUÑA Y JOSÉ ISIDRO SANCHEZ	8	16-03-2023	AUTO PARNNo. 0476	<p style="text-align: center;">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero ECR-081, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares:</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1. Requerir a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue un informe detallado que dé cuenta del cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas:</p> <p>2.1.1.1. Continuar con el ajuste y actualización del plan de ventilación y presentar evidencia de su cumplimiento e implementación</p> <p>2.1.1.2 Continuar con el ajuste e implementación del plan de sostenimiento según las condiciones reales de la mina</p> <p>2.1.1.3 Continuar con el mantenimiento a los escalones de paso peatonal en las zonas inclinadas de la mina</p> <p>2.1.1.4 Continuar con el mantenimiento al sostenimiento de las labores del inclinado principal y la cruzada con el fin de dar altura de sección mínima de 1.8 m.</p> <p>2.1.1.4 Mejorar el caudal de la ventilación a partir de la ABS 30 hasta la ABS 80 comprendido en el tramo entre el inclinado principal y la cruzada, dado que se evidencia fluctuaciones de CO2 desde 0.55 hasta 0.72 durante 10 segundos dos de recorrido</p> <p>2.1.1.5 Continuar con la implementación y ajuste del plan de drenaje de toda la mina</p> <p>2.1.1.6 Realizar el cambio y mantenimiento a las manilas anudadas en las secciones in ligadas de la mina</p> <p>2.1.1.7 Ajustar e implementar el plan de emergencias según las condiciones actuales de la mina.</p> <p>2.1.1.8 Actualizar Socorredores mineros</p>

<p>2.1.1.9 Implementar nichos de seguridad</p> <p>2.1.1.10 Implementar refugio de seguridad</p> <p>2.1.1.11 Implementar el forrado al sostenimiento en toda la mina.</p> <p>2.1.1.12 Implementar el freno secundario o auxiliar al tambor del malacate de la BM El Estanquito 1</p> <p>2.1.1.13 Realizar actualización y mantenimiento al abscisado en toda la mina.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que a los titulares allegue el anterior requerimiento.</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1 Informar al titular que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, se advierte a los titulares que, en acto administrativo separado, esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud de los incumplimientos relacionados en los actos administrativos que se relacionan a continuación:</p> <p>Requerimiento bajo apremio de multa, iniciado mediante 584 de 06 de octubre de 2022, notificado por estado No.099 de 07 de octubre de 2022, que acogió el informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No 859 de 22 de septiembre de 2022, para que se proceda a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presentar, implementar y actualizar plan de ventilación para la mina estanquito, considerando que se requiere optimizar circuito ventilación natural y se presentan niveles de CO2 en sectores de retorno de ceros y 5% de la cruzada. Presentar plan e informe de implementación dentro del plazo indicado. • Presentar implementar y actualizar, plan de sostenimiento. Presentar actualización dentro del plazo indicado, con evidencias de implementación. <p>2.2.2 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 modificado por el Decreto 994 del 1 de junio de 2022, "Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas".</p> <p>2.2.3 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No.</p>
--

						<p>101 de 06 de marzo de 2023.</p> <p>2.2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	IEF-14071X	TRANSCOQUE S.A.S	9	16-03-2023	AUTO PARNNo. 0477	<p style="text-align: center;">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IEF-14071X, se realizan las siguientes recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p style="text-align: center;">2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 075 de 01 de marzo de 2023.</p> <p>2.2.7 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 modificado por el Decreto 994 del 1 de junio de 2022, “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”.</p> <p>2.2.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.9 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.10 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>

AUTO	00803-15	HENRY ALFONSO RODRÍGUEZ	10	16-03-2023	AUTO PARNNo. 0478	<p style="text-align: center;">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00803-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular:</p> <p>2.1 APROBACIONES:</p> <p>2.1.1 Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a IV trimestre de 2019, I y IV trimestre 2020, I de 2021, I y II de 2022</p> <p>2.2 REQUERIMIENTOS:</p> <p>2.2.1 Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente:</p> <p>Los formatos básicos mineros semestral y anual 2015, toda vez que la información allegada mediante radicado No.20201000746422 de fecha del 22/09/2020 NO ES VISIBLE.</p> <p>El Formato Básico Minero, anual periodo 2022.con su respectivo plano.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento</p> <p>2.2.2. Requerir al titular minero so pena de la caducidad del contrato, teniendo en cuenta que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por <i>“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>, específicamente por el no pago oportuno de las regalías correspondientes a los trimestres II, III y IV de año 2021 y los trimestres III y IV de año 2022.</p> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que el titular allegue los soportes de pago correspondientes o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>

2.3.1. INFORMAR QUE la póliza nº 39.43-1010036961 SEGUROS DEL ESTADO. Para la vigencia, 21/8/2022 a 21/8/2023, radicada con el No 59374-0 y No. de evento, 383568 de fecha, 03/OCT/2022 12:42:41 LA CUAL fue evaluada con No. de Tarea 11096100, y la evaluación jurídica de la misma fue acogida mediante AUTO ANNA MINERIA AUT-903-180 DEL 8 DE MARZO DE 2023, NOTIFICADO EN ESTADO 36 DEL 9 DE MARZO DE 2023.

2.3.2. INFORMAR que el Formato Básico Minero (Anual) periodo 2021, radicado con el No 57728-0 y No. de evento, 376772 de fecha, 29/AGO/2022 fue evaluado con No. de Tarea 10917388 mediante la plataforma ANNA MINERÍA; el Formato Básico Minero (Anual) periodo 2020, radicado bajo el No 25143-0 con No. de evento, 225370 de fecha, 27/ABR/2021 fue evaluado con No. de Tarea 6621917 a través de la plataforma ANNA MINERÍA; el Formato Básico Minero (Anual) periodo 2019, radicado con el No 225342 y No. de evento, 25141-0 fecha, 27/ABR/2021 fue evaluado con No. de Tarea 6621233 a través de la plataforma ANNA MINERÍA; el Formato Básico Minero (Anual) periodo 2018, radicado con el No 25051-0 y No. de evento, 224927 de fecha, 26/ABR/2021 evaluado con No. de Tarea 6608017 mediante la plataforma ANNA MINERÍA; el Formato Básico Minero (Anual) periodo 2017, radicado con el No 25050-0 y No. de evento, 224923 de fecha, 26/ABR/2021 fue evaluado con No. de Tarea 6607793 mediante la plataforma ANNA MINERÍA. Y la evaluación jurídica de los mismos le será notificado en debida forma.

2.3.3. Informar al titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA.

2.3.4. Informar al titular que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera se pronunciará respecto el incumplimiento de:

La presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre 2020, requerido mediante Auto PARN N.º 0625 de 24/03/2021, notificado por estado jurídico 021 de 25 de marzo 2021.

La presentación de los planos de labores mineras 2011,2012,2013,2014,2015, 2016, Requeridos mediante Auto PARN No. 1776 del 31 de octubre de 2019

						<p>Requerimiento realizado mediante Auto PARN No. 1177 del 10/07/2019, notificado por Estado No.027-2019 del 12/07/2019, con respecto al cumplimiento de las instrucciones técnicas del Informe de Visita PARN-001-JLCR-2019.</p> <p>2.3.5. Informar que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, mediante RESOLUCION VCT-000061 de fecha 03 de marzo de 2022, RESUELVE UNA CESION DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. 00803-15.</p> <p>2.3.6. INFORMAR, que el grupo de estudio técnicos de la ANM, procederá a verificar la información complementaria al PTO, y en posterior acto administrativo se le notificará en debida forma el producto de dicha evaluación.</p> <p>2.3.7. Informar a la aseguradora seguros del Estado para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza cumplimiento nº 39.43-1010036961, con vigencia desde 21/8/2022 a 21/8/2023, ha sido requerido bajo apremio de multa y causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>2.3.8. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 341 de 24 de febrero de 2023</p> <p>2.3.9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	01198-15	MARIA ALEJANDRINA PATIÑO GUZMAN Y LISANDRO BARRERA FLOREZ	10	16-03-2023	AUTO PARNNo. 0479	<p style="text-align: center;">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01198-15 se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>2.1. REQUERIMIENTOS</p>

2.1.1. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en los literales del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, Literal d), esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arcilla miscelánea correspondientes a los trimestres I trimestres del año 2013, I, II, III y IV 2016, I 2017, I, II, III y IV del año 2022 y acredite su pago.

Así como por el pago incompleto correspondiente al I Trimestre de 2013, por un faltante de pago por el valor de TRES MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$ 3608), más los intereses hasta la fecha efectiva de su pago.

I Trimestre de 2016 por un pago incompleto por valor de QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$565,44), más los intereses hasta la fecha efectiva de su pago. II Trimestre de 2016 Por pago incompleto por valor de SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS M/CTE (\$ 625,16) más los intereses hasta la fecha efectiva de su pago.

III Trimestre de 2016 Por pago incompleto por valor de SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS M/CTE (\$ 625,16) más los intereses hasta la fecha efectiva de su pago.

IV Trimestre 2016 Por pago incompleto por valor de SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS M/CTE (\$ 625,16) más los intereses hasta la fecha efectiva de su pago.

I Trimestre de 2017 Por pago incompleto por el valor de QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$519,63) más los intereses hasta la fecha efectiva de su pago.

Se le concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

2.1.2. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad descrita en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es *“El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda;”*, para que presente la renovación de la póliza minero ambiental con las características que se describen en el numeral 1.10 del presente acto.

De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

2.2.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

2.2.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2.2.3. Informar que el Formato Básico Minero (Anual) de 2021, radicado bajo el No. 63654-0 y No. de evento 399548 el día 17 de enero de 2023, fue evaluado con No. de Tarea 11639820 a través de la plataforma AnnA Minería; el Formato Básico Minero (Anual) de 2022, radicado bajo el No. 63658-0 y No. de evento 399562 el día 17 de enero de 2023, fue evaluado con No. de Tarea 11640060 a través de la plataforma AnnA Minería.

2.2.4. Informar que a través del presente acto se acoge el **Concepto Técnico PARN- No. 370 de 1 de marzo de 2023**.

2.2.5. Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar.

Requerimiento bajo causal de caducidad mediante Auto PARN No.0222 del 08/02/2021, notificado por estado No.009 del 10/02/2021, específicamente para que presente la reposición de la póliza minero ambiental, el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a II, III y IV trimestres del

año 2020, junto con su soporte de pago.

Requerimiento bajo apremio de multa mediante Auto PARN No.0222 del 08/02/2021, notificado por estado No.009 del 10/02/2021, esto es por El Formato Básico Minero Anual de 2019, junto con el plano de labores mineras de dicha anualidad.

Requerimiento bajo causal de caducidad mediante Auto PARN No.1297 del 14/07/2020, para que allegue el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I trimestres del año 2020, junto con su soporte de pago.

Requerimiento bajo apremio de multa, mediante Auto PARN-N° 0620 del 24/03/2021, notificado por Estado No.021- 2021 del 25/03/2021. para que presenten un informe que dé cuenta del acatamiento de las instrucciones técnicas impartidas en virtud de visita de fiscalización realizada en el área del título minero el día 19 de febrero de 2021, respecto de lo siguiente: -Reconformar taludes en el frente de explotación derrumbado de manera que se dé cumplimiento a las dimensiones aprobadas en Programa de Trabajos y Obras (PTO), -Actualizar y publicar plano de labores, .- Implementar registro de producción que permita cotejar con la producción reportada en formularios de regalías y formatos básicos mineros., -Actualizar e implementar sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1072 de 2015, resolución 1111 de 2017 y resolución 312 de 2019.

Requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante Auto PARN 121 del 3 de febrero de 2022 notificado mediante estado jurídico 5 de del 4 de febrero de 2022 por la no presentación del formato Básico Minero Anual de 2020.

Requerimiento efectuado bajo causal de caducidad mediante Auto PARN 121 del 3 de febrero de 2022 notificado mediante estado jurídico 5 de del 4 de febrero de 2022, para la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a I y II 2021, ya que no presentó soportes de pago, no están firmados y no tienen fecha de presentación, así como el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2021.

2.2.6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

2.3.4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001

AUTO	506346	CONSORCIO IMC	5	16-03-2023	AUTO PARNo. 0480	<p style="text-align: center;">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal 506346, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera:</p> <p>2.1. REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de:</p> <p>2.1.1.1. El Plan de Trabajo de Explotación.</p> <p>2.1.1.2. El acto administrativo, ejecutoriado y en firme, en que la autoridad ambiental competente haya otorgado la licencia ambiental o en su defecto el certificado de su trámite con una vigencia no mayor a noventa (90) días.</p> <p>2.1.1.3. El Formato Básico Minero correspondiente al Anual de 2022, junto con el plano de labores, a través del módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería.</p> <p>2.1.1.4. El Formulario para la declaración de producción y Liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2022.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento</p> <p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>2.2.1. Informar a la beneficiaria, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el</p>

						<p>día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.2.2. Informar a la beneficiaria, que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.2.3. Informar a la beneficiaria que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero.</p> <p>2.2.4. Informar a la sociedad titular, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 364 de fecha 01 de marzo del 2023.</p> <p>2.2.5 Informar a la beneficiaria titular de la Autorización Temporal que, no le está permitido realizar labores de explotación en el área de la Autorización Temporal hasta tanto cuenten con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.2.6. Informar a la beneficiaria que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.7. Informar a la beneficiaria que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendiente.</p> <p>2.2.8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	506373	CONSORCIO VIAS NACIONALES	5	16-03-2023	AUTO PARNNo. 0481	<p style="text-align: center;">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal 506373, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera:</p> <p>2.1. REQUERIMIENTOS</p>

2.1.2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de:

2.1.2.1. El Plan de Trabajo de Explotación.

2.1.2.2. El acto administrativo, ejecutoriado y en firme, en que la autoridad ambiental competente haya otorgado la licencia ambiental o en su defecto el certificado de su trámite con una vigencia no mayor a noventa (90) días.

2.1.2.3. El Formato Básico Minero correspondiente al Anual de 2022, junto con el plano de labores, a través del módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería.

2.1.2.4. El Formulario para la declaración de producción y Liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2022.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento

2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.

2.2.1. Informar a la beneficiaria, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

2.2.2. Informar a la beneficiaria, que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la

						<p>Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.2.3. Informar a la beneficiaria que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero.</p> <p>2.2.4. Informar a la beneficiaria, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 385 de fecha 02 de marzo del 2023.</p> <p>2.2.5 Informar a la beneficiaria titular de la Autorización Temporal que, no le está permitido realizar labores de explotación en el área de la Autorización Temporal hasta tanto cuenten con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.2.6. Informar a la sociedad titular que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.7. Informar a la sociedad titular que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendiente.</p> <p>2.2.8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	503687	WILLIAM GIOVANNY LEMUS CASTILLO	5	16-03-2023	AUTO PARNNo. 0482	<p style="text-align: center;">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 503687, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular:</p> <p>2.1 APROBACIONES</p> <p>2.1.1 APROBAR el canon superficario correspondiente a la primera anualidad de exploración comprendida entre el 29 de julio de 2022 y 28 de julio de 2023, por valor de \$ 286.876 (doscientos ochenta y seis mil ochocientos setenta y seis pesos m/Cte) toda vez que el pago allegado Mediante radicado SGD 20221002003452 del 05 de agosto de 2022 cubre el saldo causado más los intereses generados a la fecha efectiva del pago.</p>

2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

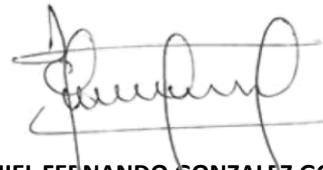
- 2.2.1. **Informar** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.
- 2.2.2. **Informar** que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
- 2.2.3. **INFORMAR** al titular minero que la póliza minero ambiental N 980 46 99400000581 con vigencia desde 10 de agosto de 2022 hasta 10 de agosto de 2023 expedida por aseguradora solidaria por un valor asegurado de \$2,723,541.00, allegada a la plataforma de Anna Minería mediante Número de evento 374139 y Número de radicado 57053-0 de Fecha 16/AGO/2022 fue evaluada en la herramienta AnnA minería y notificada mediante AUTO ANNA MINERIA AUT-903-192 DEL 10 DE MARZO DE 2023, EN ESTADO 38 DEL 13 DE MARZO DE 2023.
- 2.2.4. **INFORMAR** al titular minero que EL formato básico minero anual de 2022 allegado mediante número de evento: 399994, Número de radicado 63766-0 de Fecha 19/ENE/2023 a la plataforma de Anna Minería ha sido gestionada por medio de numero de Tarea 11653284, y y la evaluación jurídica del mismo le será notificado en debida forma.
- 2.2.5. **Informar** que a través del presente acto se acoge el **Concepto Técnico PARN N° 406 del 6 de marzo de 2023**
- 2.2.6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
- 2.2.7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS	VERSIÓN: 1
		Página - 1 - de 33

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **17 de Marzo de 2023**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad www.anm.gov.co/notificaciones , por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



DANIEL FERNANDO GONZALEZ GONZALEZ
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Elaboró: **KAREM DANIELA SUANCHA P.**